

DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO GENÉRICO PARA PLANES Y PROGRAMAS

(TRAMITACIÓN SIMPLIFICADA)

[Artículo 31.2 de la Ley 2/2020 de 7 de febrero, de evaluación ambiental de Castilla-La Mancha]

I.- DATOS BÁSICOS DEL PLAN O PROGRAMA

A) Título del Plan.

B) Datos de la persona promotora:

- Nombre, CIF, dirección, teléfono y correo electrónico.
- Nombre y forma de localización de la persona responsable para el seguimiento del procedimiento, dirección completa, teléfono de contacto y correo electrónico.

De acuerdo con la *Ley 27/2006 de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente*, este documento puede ser publicado en la página web www.castillalamancha.es, sin perjuicio de las excepciones planteadas por su artículo 13. De acuerdo con este artículo, los datos personales o confidenciales deberán ser excluidos de este documento, debiendo ser detallados únicamente en la solicitud que debe acompañarle.

C) Órgano Sustantivo del Plan.

D) Localización y características básicas en el ámbito territorial del Plan:

- Provincia, término municipal, paraje.
- Polígonos y parcelas de catastro afectadas por el Plan. No se incluirán los datos personales de las personas propietarias.
- Coordenadas UTM referidas a cartografía oficial escala 1:25.000 ó 1:50.000.
- Infraestructuras próximas al ámbito de actuación (carreteras, ferrocarriles, caminos ya existentes, vías pecuarias, cauces, canales o acequias, etc.).

II.- OBJETIVOS DE LA PLANIFICACIÓN

Se describirán los objetivos concretos de la planificación propuesta, tanto ambientales como sectoriales, incluyendo una justificación sobre la necesidad de llevar a cabo dicho Plan o Programa, indicando la normativa por la que se promueve y desarrolla.

Así, por ejemplo, en el caso de los planes de ordenación del territorio se indicará:

- si es un plan nuevo o una modificación del planeamiento superior,
- en caso de un plan nuevo: las propuestas de ordenación, los suelos que se ordenan, usos que se proponen, viviendas, suelos industriales o infraestructuras y dotaciones que se pretenden, etc.
- en caso de una modificación del planeamiento superior se indicará si se pretende la modificación de usos del suelo rústico, por ejemplo, o la clasificación de determinadas parcelas de suelo, si se propone un aumento en el número de viviendas propuestas o en la intensidad del uso, etc.

III.- ALCANCE Y CONTENIDO DEL PLAN O PROGRAMA PROPUESTO Y DE SUS ALTERNATIVAS

- 1) Se reflejarán las principales alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables tenidas en cuenta durante el proceso planificador, describiéndolas de forma resumida.
- 2) Para cada una de las alternativas planteadas se incluirán los planos necesarios, sobre topográfico, parcelario y ortofoto.
- 3) Para cada una de las alternativas, se indicarán todas las acciones concretas a llevar a cabo para el desarrollo del plan, incluyendo una breve descripción de aquellos proyectos incluidos en los Anexos I y II de la *Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha*.
- 4) Dentro de las alternativas se incluirá la alternativa cero de no aplicación del Plan o Programa. En los planes o programas de índole urbanística, debe contemplarse al menos una alternativa de ubicación diferente a la propuesta, además de la citada alternativa cero.

IV.- DESARROLLO PREVISIBLE DEL PLAN O PROGRAMA

- 1) Fases de la tramitación para la aprobación del Plan o Programa, según la legislación en materia de evaluación ambiental (*Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha*) y la legislación que en cada caso sea aplicable para la aprobación sustantiva de dicho Plan o Programa.
- 2) Cronograma previsto para el desarrollo del Plan o Programa, con indicación de la fecha aproximada para la realización de las diversas acciones que componen el Plan o Programa (Plan de Etapas).

V.- CARACTERIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE ANTES DEL DESARROLLO DEL PLAN O PROGRAMA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL AFECTADO

Se realizará una descripción del estado del ámbito territorial afectado y de sus condiciones ambientales antes del desarrollo del plan o programa, realizando una identificación, censo, inventario, etc., que incluya cartografía, de los siguientes aspectos ambientales: población y salud humana, flora, fauna, biodiversidad, geodiversidad, suelo, subsuelo, aire, agua, factores climáticos y cambio climático, paisaje y bienes materiales, incluido el patrimonio cultural.

VI.- EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES

Se determinarán los efectos ambientales previsible importantes que pueda producir el Plan o Programa, considerando los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos. Si procede, se realizará también una cuantificación de dichos efectos.

En general se estudiarán:

- Afecciones a Áreas Protegidas (Espacios Naturales Protegidos y Zonas Sensibles según la *Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza*) y Parques Nacionales. Se recomienda la utilización de la información disponible en la página web de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

Cuando el plan o programa que deba ser objeto de Evaluación Ambiental Estratégica pueda afectar de forma apreciable a un espacio incluido en la RED NATURA 2000 (LIC/ZEC o ZEPA), el documento correspondiente para su tramitación deberá contener necesariamente una adecuada evaluación de las repercusiones del plan o programa sobre la Red Natura 2000.

Para la realización de este análisis existe el documento elaborado por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente denominado "*Recomendaciones sobre la información necesaria para incluir una evaluación adecuada de repercusiones de proyectos sobre Red Natura 2000 en los documentos de evaluación de impacto ambiental de la A.G.E.*". Madrid (MAPAMA, 2018). Se puede descargar del siguiente enlace:

https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/evaluacion-ambiental/guiapromotoreseiayevaluacionm200009_02_2018final_tcm30-441966.pdf



- Afección a Hábitats y Elementos Geomorfológicos de Protección Especial por la *Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza*.
- Afección a la Fauna y Flora.
- Afección a la Hidrología e Hidrogeología. En determinados casos puede ser necesaria la elaboración de un estudio hidrológico y de riesgo de avenidas.
- Afección al Suelo (riesgo de erosión y contaminación, alteración de la topografía y de la geomorfología).
- Afección al Medio Ambiente Atmosférico (contaminación atmosférica, acústica y lumínica).
- Afección sobre factores climáticos y su incidencia en el cambio climático, así como su adaptación al mismo.
- Afección al Patrimonio (Vías Pecuarias, Montes de Utilidad Pública y Patrimonio Histórico-Artístico).
- Afección al Paisaje.
- Consumo de Recursos Naturales (suelo, agua, consumo energético, etc.). Se realizarán cálculos básicos sobre el consumo de suelo, agua de abastecimiento, energía, etc. para el desarrollo del plan o programa.
- Generación de Residuos (aguas residuales, vertidos, etc.). Se realizarán cálculos básicos sobre la generación de aguas residuales, pluviales, residuos sólidos urbanos, etc., por el desarrollo del plan o programa.
- Afección a las Infraestructuras. Se describirán, de manera resumida, las infraestructuras de abastecimiento, saneamiento, transporte, etc., existentes y necesarias para el desarrollo del plan o programa.
- Afección al Medio Socio-Económico y población: tanto las afecciones positivas como podría ser la generación de empleo, como afecciones negativas como podrían ser molestias en zonas residenciales por ruidos, olores, o incluso la supresión de los usos tradicionales del suelo, etc.
- Se estudiará, asimismo, la interrelación o efectos sinérgicos entre todos estos factores.

VII.- EFECTOS PREVISIBLES SOBRE LOS PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES

Se determinarán las posibles repercusiones importantes que pueda tener el Plan o Programar en relación con:

- Planes de Ordenación del Territorio supramunicipales vigentes o en proceso de aprobación, así como Planes de Ordenación Municipal o Planes de Delimitación de Suelo Urbano que afecten al ámbito de aplicación.
- Planes de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN), Planes de Conservación de Especies Amenazadas y Planes de Ordenación de los Recursos Forestales (PORF) incluidos en el ámbito de aplicación.
- Planes sectoriales de diferente temática, a nivel municipal y a nivel supramunicipal, que puedan afectar al diseño y desarrollo del Plan como son los Planes Hidrológicos de Cuenca, Planes de Residuos, Planes de Abastecimiento y de Saneamiento y Depuración, Planes de Carreteras, Planes mineros, Planes energéticos, Planes de Infraestructuras de Transporte, etc.
- Normativa sectorial que haga necesaria la obtención de autorizaciones para el desarrollo del Plan.

VIII.- MOTIVACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA

Se deberá motivar debidamente la inclusión del plan o programa dentro del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada y no en la Ordinaria.

IX.- RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS

Para cada una de las alternativas planteadas se resumirán los principales impactos que puedan ocasionar en función del estado del medio ambiente y la presencia de recursos naturales, así como el grado de consecución de los objetivos ambientales y sectoriales.

Se justificará la alternativa elegida.

X.- MEDIDAS PREVENTIVAS, REDUCTORAS Y CORRECTORAS

Se deberán describir las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del Plan o Programa, tomando en consideración el cambio climático.

XI.- PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

Se realizará una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del Plan o Programa. Este programa deberá tener el nivel de detalle suficiente para poder determinar quién realizará la vigilancia, qué acciones se llevarán a cabo, con qué medios, qué documentos se rellenarán, con qué periodicidad, etc.

Por último, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 2/2020, se incluirá la fecha del documento y la titulación o profesión y firma de la persona redactora del documento.